

Antecedentes: Su consulta de 20 de octubre de 2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Señor Ernesto Javier Peñafiel Morgan, Director de Servicios Jurídicos de Empresa Eléctrica de Magallanes S.A.

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio de la cual solicita una reinterpretación del Oficio Od. N° 162.977 de 12 de septiembre de 2025, el cual se refiere a la periodicidad de las sesiones del comité de directores independientes. Al respecto, cumpla con informar a Usted lo siguiente:

En conformidad a lo establecido del artículo 50 bis de la Ley 18.046, Ley sobre Sociedades Anónimas (LSA), *"Las deliberaciones, acuerdos y organización del comité se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por **las normas relativas a las sesiones de directorio de la sociedad**. El comité comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así como también sus acuerdos"*.

En consecuencia, la citada norma establece una obligación por parte del comité de directores de adecuar su organización conforme las normas aplicables al directorio de la sociedad. En este sentido, el artículo 47 inciso tercero de la LSA establece *"El reglamento determinará y los estatutos especificarán, la forma en que deberá efectuarse la citación a reunión del directorio de la sociedad y la **frecuencia mínima de su celebración**"*. A su vez, el Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto Supremo N° 702 del Ministerio de Hacienda del año 2012, en su artículo 81 inciso primero establece *"...En las sociedades anónimas abiertas el directorio celebrará sesiones ordinarias, **a lo menos una vez al mes**,..."*.

Conforme a lo expuesto, la obligación del directorio de las sociedades anónimas abiertas es sesionar con una periodicidad mensual. Por tanto, se reitera que siendo aplicables las mismas reglas al comité de directores de una sociedad anónima abierta, este también debería sesionar de forma mensual.

Finalmente, cabe indicar que la obligación de contar con comité de directores es únicamente para aquellas sociedades anónimas abiertas que reúnan los requisitos indicados en el inciso primero del citado artículo 50 bis de la LSA. Para el resto de las sociedades anónimas es voluntario.

DGRM / DJSup/ WF 3196372

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero